



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00158
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Decreta embargo inmueble y vehículo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con **F.M.I. 001-400241**, propiedad del demandado en el proceso de la referencia. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

Registrada la medida de embargo, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado, de placa **TPL910**, inscrito en la **Secretaría de Movilidad de Medellín (Ant.)**.

Una vez se aporte el historial del vehículo, donde conste la inscripción de la medida y sus pignoraciones, además, previo informe de la parte Actora de donde se encuentran rodando, líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

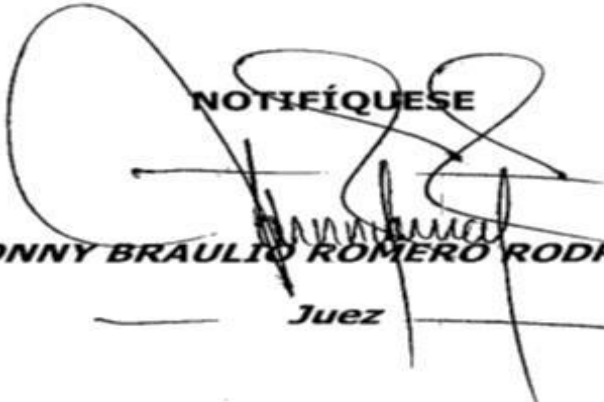
También deberá informar el parqueadero al cual deberán ser dirigidos los automotores una vez se haga la captura, dicho parqueadero debe ser de los autorizados por el Consejo Superior de

la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en la Resolución No. DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019.

Como secuestre se designa a **JESSICA MELISSA OSORIO**, quien se localiza en la **Carrera 52 No. 41-108, Of. 301** y en el teléfono **232 7508** de Medellín (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de **\$200.000**.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez